

## **Libro IV, Título I, Letra C Inversión por Sociedades Anónimas cuyo Giro sea la Administración de Recursos Previsionales**

# **Capítulo VI. Información que las Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales deberán remitir a Superintendencia de Pensiones**

---

Los Estados Financieros de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales que se presenten a esta Superintendencia, deberán concordar con los registros contables de la sociedad.

Los registros contables deberán ser, a su vez, mantenidos de acuerdo a las disposiciones legales y no podrán llevarse con un atraso superior a veinte días.

### **1. Informes financieros mensuales**

#### **a) Presentación**

Las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales deberán entregar mensualmente a esta Superintendencia un informe financiero de la sociedad.

El informe financiero correspondiente a un determinado mes, deberá entregarse en la Oficina de Partes de esta Superintendencia el último día del mes siguiente, o el día hábil siguiente si aquél no lo fuese, a más tardar a las 17:30 horas. Éste deberá enviarse en original y dos copias, todos en tamaño oficio y perfectamente legibles, no aceptándose aquellos que contengan errores o enmendaduras.

#### **b) Contenido**

El informe financiero estará compuesto por los siguientes estados:

#### **A. BALANCE GENERAL**

#### **B. ESTADO DE RESULTADOS**

#### **C: ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

#### **D. ESTADOS COMPLEMENTARIOS**

#### **E. INFORME DEL PATRIMONIO NETO MANTENIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES**

#### **F. INFORME DEL VALOR DE LOS FONDOS PREVISIONALES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS PREVISIONALES Y SUS PERSONAS RELACIONADAS**

Los estados mencionados en las letras A, B, C y D precedentes, deberán ser confeccionados de acuerdo a las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y en lo no contemplado por ésta, sobre la base de los principios y normas contables generalmente aceptados emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. No obstante lo anterior, las normas que dicte esta Superintendencia sobre esta materia, siempre prevalecerán sobre las normas emitidas por las entidades precedentemente mencionadas en este párrafo. Estos estados, deben ser presentados en forma comparativa entre el ejercicio actual e igual período del año anterior. Todas las cifras comparativas que se refieran al ejercicio anterior deberán estar actualizadas por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor del período que corresponda.

Los informes señalados en las letras E y F se describen a continuación:

### E: INFORME DEL PATRIMONIO NETO MANTENIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES

En este informe se deberá presentar el cálculo del Patrimonio Neto mantenido por la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, a la fecha de los Estados Financieros, tanto para el ejercicio actual como para el ejercicio anterior.

Para efectos de este informe, se definen dos conceptos de Patrimonio para la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales: Patrimonio Contable y Patrimonio Neto.

Se entenderá por Patrimonio Contable aquel que resulte de la aplicación de las normas contables vigentes. Este se informará a través del Informe Financiero Mensual y, cuando corresponda, en los Estados Financieros Trimestrales y Auditados de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales.

Se entenderá por Patrimonio Neto aquel que resulte de deducir del Patrimonio Contable, las inversiones y acreencias de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, en sociedades que sean personas relacionadas a ella.

<b>DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO NETO MANTENIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES</b>			
<b>Código</b>	<b>Rubro</b>	<b>Operador</b>	<b>En miles de \$</b>
23000	Patrimonio Contable al ... (fecha)	+/-	
11020	Depósitos a Plazo	-	
11030	Valores Negociables	-	
11070	Doc. y Ctas. por cobrar a empresas relacionadas	-	
13010	Inversiones en empresas relacionadas	-	
13025	Inversiones en otras empresas	-	
13026	Menor valor de inversiones	-	
13027	Mayor valor de inversiones	+	
13035	Doc. y Ctas. por cobrar a empresas relacionadas	-	

80100	Patrimonio mantenido	=	
80200	Patrimonio mantenido, en Unidades de Fomento	=	
80300	Superávit (Déficit) de Patrimonio, en Unidades de Fomento	=	

#### 80.100 PATRIMONIO MANTENIDO

Corresponde a la suma algebraica de los códigos 23.000, 11.020, 11.030, 11.070, 13.010, 13.025, 13.026, 13.027 y 13.035.

#### 80.200 PATRIMONIO MANTENIDO, EN UNIDADES DE FOMENTO

Corresponde al valor indicado en el código 80.100 multiplicado por mil y dividido por el valor de la unidad de fomento a la fecha de los Estados Financieros.

### 80.300 SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE PATRIMONIO, EN UNIDADES DE FOMENTO

Corresponde al monto de Patrimonio mantenido en exceso (déficit) por sobre (bajo) el capital mínimo exigido por la ley, expresado en Unidades de Fomento. Equivale al valor resultante de restar U.F. 20.000 al saldo del código 80.200.

Para los ítemes indicados con los códigos 11.020, 11.030, 13.025, 13.026 y 13.027, se deberá presentar como saldo sólo el componente que represente inversiones y acreencias en empresas que sean personas relacionadas a la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales.

Se entenderá por persona relacionada, aquella definida en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

Los códigos señalados en el presente informe corresponden a los indicados en la Fecu establecida para las sociedades anónimas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El formato de este informe se presenta como el Anexo N° 1 de la Letra C del presente Título.

#### F: INFORME DEL VALOR DE LOS FONDOS PREVISIONALES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES Y SUS PERSONAS RELACIONADAS

Este informe deberá contener el valor total de cada una de las carteras de fondos previsionales que administre la sociedad, así como también el valor de cada una de las carteras previsionales administradas por sus personas relacionadas, valorizadas a la fecha de los Estados Financieros, de acuerdo a la metodología impartida por esta Superintendencia.

Se entenderá por persona relacionada aquella definida en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

El formato de este Estado se presenta como el Anexo N° 2 de la Letra C del presente Título.

## 2. Informes financieros trimestrales

### a) Presentación

Los Estados Financieros Trimestrales deberán ajustarse en su formato de presentación, a lo señalado en el número 1 anterior, los que deberán corresponder a las fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

### b) Contenido

El informe financiero trimestral estará compuesto por los siguientes estados e informes:

A. BALANCE GENERAL

B. ESTADO DE RESULTADOS

C: ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

D. ESTADOS COMPLEMENTARIOS

E. INFORME DEL PATRIMONIO NETO MANTENIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS PREVISIONALES

F. INFORME DEL VALOR DE LOS FONDOS PREVISIONALES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS PREVISIONALES Y SUS PERSONAS RELACIONADAS

Además de los estados e informes precedentemente señalados, se deberán remitir los siguientes informes adicionales, los que formarán parte integral de aquellos:

a) Notas Explicativas

b) Hechos Relevantes

c) Análisis Razonado de los Estados Financieros por parte de los administradores

Se deberá señalar al final de los Estados Financieros que las Notas Explicativas forman parte integrante de aquellos, indicándose el número de notas incorporadas. Las Notas Explicativas y el Análisis Razonado de los Estados Financieros, deberán ser confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá requerir Notas Explicativas adicionales o bien, información adicional que modifique o complemente la ya señaladas.

En los Hechos Relevantes deberá incluirse un resumen de informaciones esenciales o de los hechos relevantes ocurridos durante el período trimestral, acompañándose a los antecedentes suficientes de respaldo, que permitan su correcta interpretación.

Asimismo, esta información deberá ser acompañada de una declaración de responsabilidad de la información proporcionada, firmada por el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Contador General de la sociedad. El formato de declaración se incluye como el Anexo N° 3 de la Letra C de este Título.

### 3. Estados financieros auditados anuales

#### a) Presentación

La sociedad administradora de cartera de recursos previsionales deberá presentar a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año o el día hábil siguiente, si el último no lo fuere, los Estados Financieros Auditados Anuales correspondientes al ejercicio anterior, con fecha de cierre 31 de diciembre. Estos Estados Financieros Auditados Anuales, deberán ser auditados por auditores independientes, previamente inscritos en el registro que para estos efectos lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el plazo de 60 días posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, deberán entregarse a este Organismo Fiscalizador, dos copias del Informe a la Administración correspondiente a la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales.

El Informe a la Administración confeccionado por los auditores independientes deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Evaluación del sistema contable.
- ii. Existencia de un plan de cuentas que cumpla con los requisitos contables básicos dispuestos en las normas de esta Superintendencia.
- iii. Opinión respecto a si las glosas de los movimientos contables, reflejan en forma adecuada y fidedigna las transacciones realizadas.
- iv. Análisis acerca de los respaldos que posee la contabilidad, en cuanto a documentos válidos, organización e inviolabilidad de los mismos, y exista a su respecto un sistema que los preserve.

#### v. Existencia de procedimientos y manuales de:

- Contabilidad
- Inversiones
- Custodia de títulos
- Tesorería

Aparte de verificar la existencia de estos manuales, se deberá señalar el grado de cumplimiento de los mismos.

#### vi. Opinión acerca de la relación existente entre las áreas de inversiones, contabilidad y tesorería.

#### b) Contenido

Los Estados Financieros Auditados Anuales que las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, deberán presentar los siguientes estados e informes:

#### A. BALANCE GENERAL

**B. ESTADO DE RESULTADOS****C. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO****D. INFORME DEL PATRIMONIO NETO MANTENIDO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES****E. INFORME DEL VALOR DE LOS FONDOS PREVISIONALES ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS PREVISIONALES Y SUS PERSONAS RELACIONADAS**

Además de los estados e informes precedentemente señalados, deberán contener los siguientes informes adicionales, los que formarán parte integrante de aquellos:

- i. Notas Explicativas
- ii. Hechos Relevantes
- iii. Análisis Razonado de los Estados Financieros por parte de los administradores

Para las notas explicativas a los estados financieros, se deberá señalar al final de éstos que estas notas forman parte integrante de aquellos, indicándose el número de notas incorporadas. Las Notas Explicativas y el Análisis Razonado de Estados Financieros Auditados, deberán ser confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá requerir Notas Explicativas adicionales que modifiquen o complementen las existentes.

En los Hechos Relevantes deberá incluirse un resumen de informaciones esenciales de los hechos relevantes ocurridos durante el ejercicio anual, acompañándose, los antecedentes suficientes de respaldo, que permitan su correcta interpretación.

Los Estados Financieros Auditados Anuales, deberán incluir una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la mayoría de los directores, por el Gerente General y por el Contador General de la sociedad administradora. Para tal efecto, deberá utilizarse el formato que se adjunta como Anexo N° 4 de la Letra C del presente Título.

**c) Publicación de los Estados Financieros Auditados Anuales**

Los Estados Financieros Auditados Anuales, señalados en la letra precedente, deberán ser publicados en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales, previa autorización de esta Superintendencia.

La publicación de dichos Estados Financieros, deberá efectuarse en el plazo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 18.046, esto es, con no menos de 10 días y no más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta de accionistas que se pronunciara sobre los mismos. Copia de la publicación deberá enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse efectuado.

**4. Memoria anual****a) Presentación**

El Directorio de la sociedad administradora de cartera de recursos previsionales deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, que deberá estar suscrita por la mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio.

La Memoria Anual deberá reflejar con claridad el estado de situación de la sociedad, al cierre del ejercicio actual y anterior. Deberá cumplir, además, con todas las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.046 y su Reglamento y con todas las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

**b) Contenido**

El contenido de la Memoria y su confección se deberá realizar, en lo que les sea aplicable, de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a las Administradoras de Fondos de Pensiones mediante la Letra D del Título VII del presente Libro IV.

Un ejemplar deberá ser firmado por todos los directores que concurrieron a aprobarla y deberá ser enviado a esta Superintendencia junto con tres copias.

5. Normas sobre información de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones por parte de las Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales

a) Las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales deberán proporcionar a esta Superintendencia información relativa a las carteras de inversión que administran, en forma separada e independiente, respecto, de cada uno de los Fondos de Pensiones.

b) Con tal objeto, las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales deberán enviar a esta Superintendencia, vía transmisión electrónica de datos, la información acerca de los instrumentos financieros que componen cada una de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones que administran.

Ante la eventualidad de no poder realizarse la transmisión electrónica de datos a que se alude en el párrafo anterior, dicha información deberá ser enviada mediante un diskette de alta densidad, previa autorización de esta Superintendencia.

c) La referida información, tanto para el caso de la transmisión electrónica de datos, como para el diskette, deberán estar contenida en archivos generados conforme a las especificaciones impartidas en el Anexo N° 5 "Instrucciones para la recepción de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones por parte de las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales", de la Letra C del presente Título.

d) Cada registro de estos archivos deberá incluir los campos que se describen a continuación:

i. Tipo de Fondo.

Deberá indicarse el tipo de fondo a que está referida la información de la cartera de inversión, de acuerdo al siguiente esquema:

1 Cuando la información de la cartera esté referida al Fondo Tipo 1.

2 Cuando la información de la cartera esté referida al Fondo Tipo 2.

ii. Tipo de Custodia.

Se deberá indicar el tipo de custodia de acuerdo al siguiente esquema:

0 Cuando el instrumento se encuentre en Custodia Local.

1 Cuando el instrumento se encuentre en el Depósito Central de Valores.

2 Cuando el instrumento se encuentre en Custodia en el Extranjero.

3 Cuando el instrumento no se encuentre en Custodia.

T Cuando se informe el total de la cartera sin hacer distinción por custodia.

En este campo se deberá informar el código T, salvo que esta Superintendencia instruya expresamente lo contrario.

En el caso que esta Superintendencia instruya informar la cartera de inversiones de un determinado tipo de Fondo separada por custodio, en este campo se deberán informar los códigos 0, 1, 2 y 3, de acuerdo a la custodia en la cual se encuentren los instrumentos al cierre de la fecha respecto de la cual se requirió la información. Asimismo, esta Superintendencia podrá requerir información de todos los instrumentos de la cartera de un tipo de Fondo por cada Administradora de Fondos de Pensiones, que se refieran a un custodio específico, o que se encuentren sin custodia.

iii. Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el código del instrumento que se indica en el Título VIII del presente Libro IV.

iv. Instrumento Objeto

Se deberá indicar el instrumento objeto para el caso de contratos de opciones, futuros y forwards de tasas de interés y bonos emitidos en el extranjero, de acuerdo a lo señalado en el Título VIII del presente Libro IV.

Para el resto de los instrumentos este campo deberá ser informado en blanco.

v. Nacionalidad

Se deberá indicar un caracter en blanco, para el caso de instrumentos nacionales y una letra "E" para el caso de instrumentos extranjeros.

vi. RUT o Código del emisor

Se deberá indicar el RUT del emisor, si se trata de emisores nacionales, o el Código del emisor, si se trata de emisores extranjeros. Este último será informado por esta Superintendencia mediante norma de carácter general.

vii. Serie del instrumento

Se deberá indicar la serie del instrumento de acuerdo a lo establecido en el Título VIII del presente Libro IV.

viii. Precio de Ejercicio o del Contrato

Para el caso de contratos de opciones, tanto nacionales como extranjeros, se deberá indicar el precio de ejercicio.

Para el caso de futuros y forwards, tanto nacionales como extranjeros, se deberá indicar el precio del contrato.

Para el resto de los instrumentos este campo deberá ser informado con ceros.

ix. Fecha de emisión

Corresponde a la fecha en la cual fue emitido el instrumento, debiendo estar expresada en la forma AAAAMMDD.

Para el caso de instrumentos de intermediación financiera, instrumentos de renta variable e instrumentos derivados, este campo deberá ser informado con ceros.

x. Fecha de Vencimiento

Corresponde a la fecha de vencimiento del instrumento, la cual se expresará en la forma AAAAMMDD. Para el caso de instrumentos de renta variable, este campo deberá ser informado con ceros.

xi. Unidades

Se deberá indicar el número de unidades que se poseen del instrumento. Para la información de las unidades correspondientes a los Bonos Cora, deberá considerarse el valor nominal de emisión del documento, sin hacer distinción de si se trata de escudos (E) o de pesos (\$). Para el caso de instrumentos de intermediación financiera se informará el valor final de éstos, expresado en la unidad de reajuste o en pesos, según corresponda. En el caso de instrumentos derivados se informará el número de unidades de acuerdo a lo señalado en el Título VIII del presente Libro IV.

xii. Precio Unitario

Se deberá indicar el precio unitario, al cual está valorado el instrumento, expresado en pesos y centavos. Para el caso de contratos de futuros, este campo deberá ser informado con ceros.

xiii. Valor Total

Se deberá indicar el valor total expresado en pesos, de las unidades informadas por cada instrumento. Para el caso de contratos de futuros este campo deberá ser informado con ceros.

e) La información de las carteras de inversión de cada uno de los Fondos de Pensiones administrados por una misma sociedad administradora de cartera de recursos previsionales,

correspondientes a los últimos 30 días, contados desde la fecha de su requerimiento, deberá estar disponible para su transmisión inmediata a esta Superintendencia.

f) Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales deberán efectuar las transmisiones electrónicas de datos con la información de las carteras de inversiones de cada uno de los Fondos de Pensiones por ellas administrados, que estén referidas al último día hábil de cada mes, a más tardar, a las 16:00 horas del día hábil siguiente. En tal caso, se deberá informar en el campo "Tipo de Custodia" el código T, salvo que esta Superintendencia instruya expresamente otra cosa.